



MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
AUDITORÍA INTERNA



INFORME DE ADVERTENCIA SOBRE:
OBLIGATORIEDAD DE SESIONAR DE LAS COMISIONES
PERMANENTES, INCLUYENDO LA UTILIZACION
DEL LIBRO DE ACTAS

SERVICIOS PREVENTIVOS
Plan Anual de Trabajo Periodo 2025



Informe de advertencia respecto a la obligatoriedad de sesionar de las Comisiones Permanentes, incluyendo la utilización del Libro de Actas.

AI-ADV-005-2025

De conformidad con el marco técnico-jurídico aplicable, esta Unidad de Fiscalización procede a cursar advertencia respecto a la **“OBLIGATORIEDAD DE SESIONAR DE LAS COMISIONES PERMANENTES, INCLUYENDO LA UTILIZACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS”**, conforme se detalla a continuación:

1. El Código Municipal como ley específica que rige el actuar del sector municipal, establece en materia de Comisiones Permanentes en el capítulo V *Sesiones del Concejo y acuerdos* lo siguiente:

“Artículo 49. - En la sesión del concejo, posterior inmediata a la instalación de sus miembros, quien ocupa la presidencia nombrará a las personas integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variar anualmente.

Cada concejo integrará, como mínimo, diez comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Publicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam), Condición de la Mujer y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo municipal. Sus integrantes serán escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales. Las oficinas de discapacidad que existan en las municipalidades serán auxiliares de la Comudam”.

Sesionarán ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las convoque la persona coordinadora nombrada de su seno en la primera sesión que celebren.

2. El Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Cantón Central de Cartago y sus Comisiones específicamente para el ejercicio de la competencia de las comisiones de trabajo de la Municipalidad de Cartago establece lo siguiente:

“Artículo 81- Las Comisiones de Trabajo se fundamentan el artículo 49 del Código Municipal, creándose como instrumentos auxiliares del Concejo para el estudio de casos, asuntos y hechos que le son remitidos por el Concejo por requerirse estudios especiales, antes de tomar acuerdos respecto de ellos.

“Artículo 83- Una vez designadas las comisiones, en la sesión de instalación a celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno, a un Presidente y un Secretario.”



Informe de advertencia respecto a la obligatoriedad de sesionar de las Comisiones Permanentes, incluyendo la utilización del Libro de Actas.

AI-ADV-005-2025

3. Que la Auditoría Interna por medio del oficio número AI-OF-284-2024 fechado 01 noviembre del 2024, comunicó al Concejo Municipal en lo de interés

(...) 3. Que, en La Gaceta N°204 del 31 de octubre de 2024, su publicó "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 49 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998" del cual se extrae en lo de interés: (...) 4. Que, el vigente Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago y sus comisiones en su "Capítulo X. De las comisiones municipales", establece la conformación de nueve (9) comisiones permanentes de trabajo (...) 6. Que conforme a la reforma al Código Municipal aprobada, el Concejo Municipal deberá proceder con la conformación de las comisiones permanentes de trabajo de "Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam)" y de "Condición de la Mujer"

Así como que "se insta al Concejo Municipal a efectuar, aprobar y publicar las modificaciones reglamentarias que procedan al Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago y sus comisiones, para que este sea concordante con la "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 49 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998" publicada en La Gaceta N°204 del 31 de octubre de 2024..."

4. Que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de noviembre del 2024, contenida en el Acta N° 41-2024 Artículo 32 bajo el asunto "REFORMA AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A COMISIONES PERMANENTE DE TRABAJO Y TRAMITES POR SERVICIO PREVENTIVO DE AUTORIZACIÓN DE LIBROS" acordó por unanimidad "*solicitar a la Secretaría del Concejo gestionar lo pertinente para la apertura de los libros y el cierre de la comisión anterior. Recuerden que esto es referente al cierre de libros de la Comisión de Accesibilidad*". No obstante, no consta en actas acciones referentes a que se efectúe, apruebe y publiquen las modificaciones al Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago y sus comisiones, para que este sea concordante con la "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 49 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998".
5. Que, la Ley General de la Administración Pública (LGAP) exige que el Secretario de los órganos colegiados sea quien levante el acta de cada sesión celebrada, la cual deberá contener los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, entre otros; al respecto señala:

"Artículo 56-

1. De cada sesión se levantará una (sic) acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.



Informe de advertencia respecto a la obligatoriedad de sesionar de las Comisiones Permanentes, incluyendo la utilización del Libro de Actas.

AI-ADV-005-2025

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

3. Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.”

6. Respecto al tema en comentario, la Procuraduría General de la República ha emitido vastos pronunciamientos relacionados al artículo 49 del Código Municipal, de los cuales, se trae a acotación:

Dictamen PGR número C-246-2007 del 20 de julio de 2007

“El acta es el documento que contiene los acuerdos a que ha llegado el órgano colegiado en sus sesiones, así como los motivos que llevaron a su adopción y cómo se llegó a ese acuerdo (...). Por lo que cabe considerarla como una formalidad esencial, un requisito sustancial cuya aprobación determina la eficacia de los acuerdos adoptados, como lo ha puesto de manifiesto la Procuraduría en anteriores dictámenes. El acta es una formalidad sustancial y un documento íntegro cuya redacción es el término de un proceso de elaboración de actos administrativos de los cuales da cuenta.”

Dictamen vinculante N° C-243-2017 del 23 de octubre de 2017

La circunstancia de que una comisión emita un dictamen sobre un tema del cual no es competente, no puede considerarse a que la comisión no cumplió con el requisito de rendir el dictamen, toda vez que la comisión está cumpliendo con rendir el dictamen solo que dicha comisión no es competente para ello.

Debe la administración municipal establecer en cada caso en concreto el tipo de nulidad del acto para así poder determinar si el mismo es subsanable o no y por medio de que vía se podría subsanar en caso de ser subsanable.*

Los integrantes del Concejo Municipal que hayan participado efectivamente con su voluntad en la conformación del acuerdo son responsables salvo aquel o aquellos integrantes del órgano colegiado que hicieron constar su voto contrario al acuerdo*.

** El subrayado y la negrita son nuestros.*

7. Aunado a lo anterior se les reitera los productos cursados por la Auditoría Interna, remitidos mediante oficios números AI-OF-177-2020 y AI-OF-178-2020 fechados 28 de setiembre de 2020 en los cuales se les comunicó los servicios preventivos de advertencias numerados AI-ADV-008-2020 y AI-ADV-009-2020, del cual se reitera dictamen de carácter vinculante C-44-2018 fechado 05 de marzo de 2018 y con fecha de acuse de recibo del día 15 del mismo mes y año, documento en el cual se concluye que:



Informe de advertencia respecto a la obligatoriedad de sesionar de las Comisiones Permanentes, incluyendo la utilización del Libro de Actas.

AI-ADV-005-2025

(...) Las comisiones deben conocer aquellos asuntos que por medio de acuerdo les asigne la Presidencia o el Concejo Municipal de conformidad con las funciones* establecidas en el artículo 88 Reglamento Interior de Orden, Dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón central de Cartago y sus Comisiones.

En razón de lo expuesto, es criterio de este Órgano Consultivo que **la Presidencia del Concejo o el Concejo Municipal no puede remitir a una comisión asuntos que le competen exclusivamente a otra comisión, ya que no existe una norma expresa que les otorgue la facultad de transferir la competencia*** que por medio del artículo 88 Reglamento Interior de Orden, Dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón central de Cartago y sus Comisiones se le ha asignado a cada comisión, de manera que para que el dictamen de la comisión tenga validez, el mismo debe ser emitido por la comisión a la que se le ha asignado el asunto mediante acuerdo según las competencias señaladas en el numeral 88 del Reglamento. * El subrayado y la negrita son nuestros.

Dictamen vinculante N° C-237-2019 del 27 de agosto de 2019

"(...)los libros de actas tienen como finalidad dejar constancia de todos los acuerdos tomados por el órgano deliberante, es decir, la transcripción del acta en un libro es un mecanismo de control para garantizar su autenticidad, integridad, inalterabilidad y publicidad del contenido de los acuerdos que son de carácter público./

Bajo esa línea, **las comisiones permanentes y especiales, por ser parte de la Administración Pública, deberán dejar plasmados sus acuerdos en actas, las cuales deberán estar debidamente transcritas en el respectivo libro de actas legalizado por la Auditoría Interna, para brindar la autenticidad de la información allí contenida.**

8. Que, en Acta N°02-2024 de Sesión Ordinaria celebrada el 07 de mayo de 2024, específicamente en su artículo 6 referente a "INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL"; el Concejo Municipal del periodo constitucional 2024-2028 procedió con la integración de las comisiones de trabajo permanentes y su directorio, a saber: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Ambientales, Asuntos Jurídicos, Asuntos Culturales, de la Mujer y Accesibilidad y de Seguridad.
9. Que, en Acta N° 41-2024, de Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2024, específicamente en su artículo 7 bajo el asunto "INFORMES DE PRESIDENCIA" el Presidente Municipal procedió en lo de interés a "informar que de conformidad con una modificación que hubo al artículo 49 del Código Municipal, únicamente se va a hacer una sesión ordinaria por mes para lo que son las comisiones. En las extraordinarias ahora pueden ser propuestas por el coordinador o el presidente de la comisión cuando él lo



Informe de advertencia respecto a la obligatoriedad de sesionar de las Comisiones Permanentes, incluyendo la utilización del Libro de Actas.

AI-ADV-005-2025

considere oportuno. (...) También con esta modificación le corresponde a esta presidencia la creación de una nueva comisión que sería la Comisión Permanente de Discapacidad y Adulto Mayor (COMUDAN)”.

10. Que, mediante memorando número SGC-MEM-330-2025 de fecha 05 de marzo del 2025 la Licda. Guisella Zúñiga Hernández en calidad de Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaria solicita ante la Auditoría Interna, el trámite de cierre del Libro de Actas número N°2 de la Comisión Permanente de la Mujer y Accesibilidad, mismo que fue efectuado según consta en nuestro Libro de Actas N°004 para la Legalización de los Libros de la Municipalidad de Cartago, específicamente para el trámite de cierre, Asiento N°66 Folios N°125 y N°126 (Ver memorando AI-MEM-014-2025 del 11 de marzo del 2025).
11. Que, el citado Libro de Actas número N°2 de la Comisión Permanente de la Mujer y Accesibilidad fue aperturado por la Auditoría Interna mediante el memorando AI-MEM-052-2018 fechado 18 octubre del 2018, sin embargo, es hasta el año 2022 que en el folio N°2 fue incorporado el orden del día correspondiente al Acta 01-2022 de sesión celebrada 21 de marzo del 2022; siendo la última acta incorporada la número 05-2023 de sesión celebrada el 19 junio del 2023, la cual no consta que haya sido leída y aprobada en sesión posterior.
12. Que, desde el 29 de octubre de 2021, fecha en que se efectuó la publicación del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Cantón Central de Cartago y sus Comisiones en el diario oficial La Gaceta, se estableció en su artículo 44 las siguientes competencias de la Comisión de la Mujer y de Accesibilidad:
 - “a) Los asuntos que promuevan el desarrollo de la mujer en cualquier entorno en el que se encuentre, y todos aquellos aspectos que sean propicios para el desarrollo integral de la misma, sin discriminación hacia el hombre.*
 - b) El desarrollo armónico de la ciudad con la población, así como el desarrollo de los medios necesarios, para el desarrollo de una ciudad inclusiva y apta para brindar accesibilidad a toda la población.*
 - c) La atención necesaria para la población con cualquier tipo de discapacidad y la generación de políticas públicas que estén acordes a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996.*



Informe de advertencia respecto a la obligatoriedad de sesionar de las Comisiones Permanentes, incluyendo la utilización del Libro de Actas.

AI-ADV-005-2025

d) Los otros relacionados o afines, o que le asigne el Concejo para su conocimiento.”

No obstante, es hasta el año 2022 que fue utilizado el Libro de Actas número N°2 de la Comisión Permanente de la Mujer y Accesibilidad cuando se incorpora en su folio N°2 el orden del día correspondiente al Acta 01-2022 de sesión celebrada 21 de marzo del 2022; es decir en dicho lapso de tiempo, no se conoció asunto alguno conforme las competencias de dicha comisión.

13. Que, conforme el informe de seguimiento de acuerdos conocido en la última sesión del mes de marzo remitido por la Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaría existe un (1) acuerdo pendiente de cumplimiento y/o atención cuyo responsable de atención corresponde a la Comisión Permanente de la Mujer y Accesibilidad, tal como se muestra seguidamente:

ACTA	ARTICULO	FECHA	ASUNTO	ACCIONES A EJECUTAR	RESOLUTOR	ESTADO	ACTA DONDE FUE CONTESTADO	ARTÍCULO	FECHA	OBSERVACIONES
260-2023	15	08/08/2023	RESOLUCIÓN N° 6297-E1-2023, SOBRE DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA N° 0437-E1-2023 DE LAS 9 HORAS DEL 20 DE ENERO DEL 2023, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN EL RECURSO DE AMPARO ELECTORAL TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE N°233-2022	dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Solano Avendaño, Víquez Sánchez, Madrid Jiménez, Brenes Figueroa, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, vota negativo el regidor Arias Samudio, se envía a la Comisión Permanente de la Condición de Mujer y Accesibilidad.	Comisión Permanente de la Condición de Mujer y Accesibilidad	pendiente				

No se omite manifestar que, dicho informe se fundamenta en el artículo 77 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Cantón Central de Cartago y sus Comisiones, mismo que se constituye en un insumo para el control y atención del responsable de los acuerdos municipales pendientes de cumplimiento que le integran, de previo al proceso normado en los artículos 80 y 81 del citado reglamento.

14. Que, no consta en dicho libro para el periodo constitucional 2024-2028 que se efectuara la primera sesión por parte de sus integrantes en el plazo de los quince días siguientes a su instalación, ni que hayan sesionado ordinariamente una vez al mes o, extraordinariamente.

POR TANTO, el Concejo Municipal como superior jerárquico de la Corporación Municipal debe efectuar las acciones pertinentes conforme el principio de legalidad señalado en el artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, relacionado al actuar conforme lo señala el ordenamiento jurídico para que, las Comisiones Auxiliares, sean Permanentes o Especiales, integradas en su



Informe de advertencia respecto a la obligatoriedad de sesionar de las Comisiones Permanentes, incluyendo la utilización del Libro de Actas.

AI-ADV-005-2025

seno en apego a los artículos Nros 13 inciso n) y 49 Capítulo V denominado “Sesiones del Concejo y acuerdos” del Código Municipal, para que sesionen ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente, cuando las convoque la persona coordinadora; así como, que les sean remitidos asuntos acorde a sus competencias previamente delimitadas en el marco normativo interno estipulado en el artículo 88 Reglamento Interior de Orden, Dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón central de Cartago y sus Comisiones; considerando, el plazo normado para rendir los informes de comisión ante el Concejo Municipal.

No obstante, en lo que respecta a las Comisiones Permanentes, la omisión de sesionar, el no realizar el levantamiento de las actas y la no emisión en tiempo del informe y/o dictamen requerido mediante acuerdo por el Concejo Municipal a una Comisión Auxiliar (Permanente y Especial o bien, que el dictamen sobre un tema en particular lo emita una comisión incompetente, no excluye la obligación del Cuerpo Colegiado de adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la administración municipal y los derechos de los administrados; caso contrario, se estaría violentando el principio de legalidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal por realizar actos o prácticas contrarias a las normas que integran el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, se les reitera al Concejo Municipal lo comunicado mediante oficio AI-OF-284-2024 de fecha 1° de noviembre de 2024, respecto a gestionar las acciones pertinentes para que se efectúe, apruebe y publiquen las modificaciones al Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago y sus comisiones, para que este sea concordante con la “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 49 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998”.

Con ese norte, se les recuerda que, la Administración Activa, sea Concejo y Alcalde Municipal, es la responsable de direccionar la gestión de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, básicamente) y asumir las consecuencias por sus acciones u omisiones derivadas de administrar.

Lic. Melvin Cortés Mora
AUDITOR INTERNO

Licda. Marcela Navarro Solano
ASISTENTE DE AUDITORIA 1